

**100-D-19**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las diez horas con treinta y seis minutos del día catorce de mayo de dos mil veintiuno.

Mediante resolución del día veintisiete de febrero de dos mil veinte, se requirió informe al Presidente del Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación (CAMED), en el marco de la investigación preliminar del presente caso; y se solicitó a \_\_\_\_\_ que acreditara su personería en calidad de \_\_\_\_\_

; en ese contexto, se recibió el Oficio ref. CMCD02-PC019/2020 suscrito por el licenciado José Arturo Martínez Díaz, Presidente Interino Ad-honorem de la CAMED, con la documentación que adjunta (fs. 12 al 87).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según la denunciante, entre julio de dos mil dieciocho y julio de dos mil diecinueve, la señora \_\_\_\_\_ fue ascendida a la plaza de Encargada Ad-Honorem del Centro Cultural y Recreativo de Santa Ana de la CAMED, y se encontraba participando en el proceso de selección interna de ese cargo como titular; mientras que su tío, el señor \_\_\_\_\_, fungía como Director Propietario por el Sector Docente Activo del Consejo Directivo de la institución, y sería miembro de la Comisión de Talento Humano de la misma.

II. Mediante resolución del día veintisiete de febrero de dos mil veinte, notificada el día cuatro de marzo del mismo año, se requirió a \_\_\_\_\_ que acreditara -mediante la documentación legal correspondiente-, su personería en calidad de \_\_\_\_\_

Sin embargo, a la fecha ya transcurrió el plazo concedido a dicha señora sin que haya respondido el requerimiento realizado; por lo cual -con base en los principios de antiformalismo y de economía-, la denuncia se entiende interpuesta en su carácter personal.

III. Con el informe rendido por el Presidente Interino Ad-honorem de la CAMED, y la documentación adjunta, obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) El día trece de diciembre de dos mil dieciséis, el señor \_\_\_\_\_

fue electo como Director Propietario por el Sector Docente Activo del Consejo Directivo de la CAMED; y fue juramentado como tal el día cinco de enero de dos mil diecisiete por un período de tres años; de conformidad con el informe del Presidente Interino Ad-honorem de la CAMED y la copia simple del acta número once de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, en la cual consta la juramentación de los miembros del referido Consejo Directivo (fs. 12 al 14; 17 al 19).

*ii)* La Comisión de Gestión del Talento Humano fue creada por acuerdo del Consejo Directivo el día veintiuno de mayo de dos mil quince, con la finalidad de desarrollar los instrumentos para el proceso de la Gestión del Talento Humano en la Caja; elaborando el Manual de Organización que incluye los perfiles de los puestos de trabajo; con base en el informe del Presidente de la CAMED (fs. 12 al 14).

El día dos de febrero de dos mil dieciocho, el señor  
fue nombrado como integrante de la referida Comisión, según copia simple del acta número cincuenta y cuatro de esa fecha (f. 25).

*iii)* El día dieciocho de julio de dos mil once, la señora  
ingresó a la CAMED en calidad de Auxiliar de Agencia; y el día once de julio de dos mil dieciocho fue trasladada como Encargada del Centro Cultural y Recreativo Ad-honorem en el departamento de Santa Ana, manteniendo su nombramiento original y su sueldo; como consta en las copias simples del acuerdo número siete punto ocho del acta número veintiséis de fecha dieciocho de julio de dos mil once del nombramiento (fs. 28 y 29); del contrato de trabajo suscrito en dos mil once (fs. 30 al 33); del acuerdo número doce del día diez de julio de dos mil dieciocho del traslado correspondiente (f. 34).

El día uno de diciembre de dos mil diecinueve, la señora  
fue nombrada como Encargada del Centro Cultural y Recreativo de Santa Ana por un período de prueba de treinta días; y a partir de enero de dos mil veinte, fue nombrada en propiedad, con base en las copias simples de los acuerdos números cuarenta y ocho de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, y uno del día tres de enero de dos mil veinte (fs. 37 al 39).

*iv)* Mediante Memorándum ref. CMCD03/GM-607/2019 de fecha once de junio de dos mil diecinueve, la licenciada  
, Gerente Interina de la CAMED, requirió a la licenciada  
, Jefa de Desarrollo Humano institucional, iniciar el proceso de reclutamiento y selección de Personal de la plaza “Encargado del Centro Cultural y Recreativo” de Santa Ana, con base EN la copia simple de dicho documento (f. 46).

Todo el procedimiento se efectuó conforme a los Lineamientos de Reclutamiento y Selección de Personal Institucional; el Reglamento de Trabajo Institucional; las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Caja; y el Manual de Organización; como lo plantea el Presidente de la CAMED (fs. 12 al 14).

*v)* Entre los días trece y dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se sometió a promoción interna la plaza vacante de Encargado del Centro Cultural y Recreativo de Santa Ana; como consta en la copia simple del aviso publicado por la licenciada  
(f. 50).

El día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, se solicitó al Sindicato de Trabajadores de la CAMED que designaran un miembro del Sindicato para que participara como observador de todo el proceso de selección de la referida plaza; según copia simple del correo electrónico remitido por la licenciada  
(f. 56).

Se postularon tres empleados de la institución, los señores \_\_\_\_\_ ; \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ ; quienes el día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve se sometieron a una prueba de conocimiento, estando presentes el señor \_\_\_\_\_, Jefe de Logística y Activos; y la licenciada \_\_\_\_\_ ; todo ello de conformidad con el informe del Presidente de la CAMED y la copia simple del correo remitido por la licenciada \_\_\_\_\_ (fs. 12 al 14y 54).

Mediante Memorándum ref. CMCD03/GM-1158/2019, la licenciada \_\_\_\_\_, Gerente Interina de la CAMED, informó que la señora \_\_\_\_\_ obtuvo un resultado de 9.00 en la evaluación técnica, según copia simple del mismo (fs. 70 y 71).

Posteriormente, a los tres postulantes se les convocó a una entrevista para el día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, debiendo estar presentes los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ ; y al hacer el cuadro de resultados de las evaluaciones, la señora \_\_\_\_\_ obtuvo 8.13; con base en el informe del Presidente de la CAMED y la copia simple del correo electrónico de convocatoria a la entrevista (fs. 12 al 14 y 68).

vi) Mediante Memorándum ref. CMCD03/GM-1226/2019 del día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la licenciada \_\_\_\_\_ en conjunto con el señor \_\_\_\_\_, consideraron como “elegible” a la señora \_\_\_\_\_ para la plaza “Encargado del Centro Cultural y Recreativo” de Santa Ana; de conformidad con la copia simple de dicho documento (fs. 78 y 79).

En el procedimiento de selección y contratación de la señora \_\_\_\_\_ intervinieron los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, en representación del Sindicato; como lo informa el Presidente de la CAMED (fs. 12 al 14).

vii) El señor \_\_\_\_\_ es hijo de los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, según la copia simple de su Documento Único de Identidad (f. 81).

viii) La señora \_\_\_\_\_ es hija de los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ ; quien a su vez es hija de los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ ; todo ello según copias simples del Documento Único de Identidad de la primera y de la partida de nacimiento de la señora \_\_\_\_\_ (fs. 83 y 85).

ix) Los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ comparten un vínculo en tercer grado de consanguinidad: el primero es tío de la segunda; con base en la documentación supra relacionada y copia del Memorándum suscrito por el Asesor Jurídico de la CAMED (f. 84).

IV. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

V. Con la información proporcionada por el Presidente Interino Ad-honorem de la CAMED, se determina que a partir del día cinco de enero de dos mil diecisiete, el señor [redacted] fue electo como Director Propietario por el Sector Docente Activo del Consejo Directivo de la CAMED, por un período de tres años.

El día dos de febrero de dos mil dieciocho, el señor [redacted] fue nombrado como integrante de la Comisión de Gestión del Talento Humano de la institución, para elaborar el Manual de Organización que incluye los perfiles de los puestos de trabajo; con base en el informe del Presidente de la CAMED (fs. 12 al 14).

Por su parte, el día dieciocho de julio de dos mil once, la señora [redacted] ingresó a la CAMED en calidad de Auxiliar de Agencia; y el día once de julio de dos mil dieciocho fue trasladada como Encargada del Centro Cultural y Recreativo Ad-honorem en el departamento de Santa Ana, manteniendo su nombramiento original y su sueldo. Es decir, no fue ascendida.

En junio de dos mil diecinueve, se sometió a promoción interna la plaza vacante de “Encargado del Centro Cultural y Recreativo” de Santa Ana; y en todo el procedimiento intervinieron la Gerente Interina, la Jefa de Desarrollo Humano, el Jefe de Logística y Activos; todos de la CAMED; y una representante del Sindicato de la institución como observadora.

En noviembre de ese año, la Gerente Interina junto con el Jefe de Logística y Activos informaron a la Jefa de Desarrollo Humano que la señora [redacted] era “elegible” para la citada plaza; quien fue nombrada en período de prueba por treinta días y a partir de enero de dos mil veinte fue nombrada en propiedad.

Según el Presidente de la CAMED, todo el procedimiento de selección y nombramiento de la señora [redacted] se efectuó conforme a los Lineamientos de Reclutamiento y Selección de Personal Institucional; el Reglamento de Trabajo Institucional; las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Caja; y el Manual de Organización.

Adicionalmente, con base en toda la documentación remitida, no se advierte que el señor [redacted] haya participado o intervenido en el procedimiento de selección y nombramiento de la señora [redacted].

Finalmente, de conformidad con el art. 16 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la CAMED, “*El Gerente tendrá la facultad de nombrar, ascender, sancionar, remover y conceder licencias a los empleados, de conformidad con la Ley de la Caja y Reglamento Interno de Trabajo*”.

Es decir, en el nombramiento de personal de la CAMED, es el Gerente quien tiene tal atribución; no un Director Propietario del Consejo Directivo de la institución.

Así, la información obtenida en el caso de mérito sobre este hecho desvirtúa los datos proporcionados por la denunciante, pues refleja que el señor

no intervino en el procedimiento de selección y nombramiento de su sobrina, la señora

De esta manera, no se advierte la infracción al deber ético de "*Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés*", regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG, por parte del señor

, Director Propietario por el Sector Docente Activo del Consejo Directivo de la CAMED.

En razón de lo anterior, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en los considerandos IV de esta resolución; en consecuencia *archívese* el expediente.

***Notifíquese.***

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co3